

STS de 22 de febrero de 2005, recurso 1901/1999

Impugnación de la adscripción de un funcionario a un nuevo puesto de trabajo por supresión del que ocupaba (acceso al texto de la sentencia)

Los hechos parten de una reestructuración orgánica y la subsiguiente modificación de la RPT, suprimiendo el puesto de trabajo de mando que venía desarrollando el funcionario afectado, que está adscrito a un nuevo puesto base.

Recuerda el TS que la **potestad de autoorganización de la administración encuentra un límite constitucional en el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que consagra el art 9.3 CE, y que este límite no se respeta cuando el ejercicio de la citada potestad se ampara en motivaciones no auténticas o hechos inexactos o no racionales.**

Se considera probado que el lugar no se ha suprimido, sino que ha cambiado de nombre y en alguna función poco significativa respecto al contenido global. En base a esto, el Tribunal confirma la sentencia de instancia que anulaba el cese del funcionario y la nueva adscripción.

El Tribunal no niega a la administración la potestad de crear o modificar sus puestos de trabajo; lo que le impone es que, si no es real, el mero cambio nominal no autoriza a suprimirlo y cambiar al funcionario que lo ocupaba, con el pretexto de una supresión inexistente.